

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Bogotá S.A., la cual correspondió por reparto el día 06 de septiembre de 2023.

Anexos: Demanda, Solicitud Medida, poder, mensaje datos poder, autorización para llenar el pagaré, pagaré No.1000128655 con carta de instrucciones para llenar el pagaré; Certificado de la Superintendencia Financiera situación actual de la entidad; Certificado de la Cámara de Comercio de Manizales, Escritura 1803 del 01 de marzo de 2022 poder especial de la Notaria 38 de Bogotá Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ; Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860002964-4 representada para este caso por la apoderada especial Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, frente a REPRESENTACIONES DE LA SALUD RP S.A.S., representada por JORGE HERNAN ACEVEDO ECHEVERRI y como persona natural a JORGE HERNAN ACEVEDO ECHEVERRI Y PATRICIA VALENCIA MARTÍNEZ, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré No.1000128655, por valor de USD \$23.679 DOLARES AMERICANOS, para pagar el 21 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se tratan de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Y artículo 431 del C.G.P. el cual enuncia: “Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, **el juez dictará el mandamiento de pago ejecutivo en la divisa acordada.**”

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BANCO DE BOGOTÁ y en contra de REPRESENTACIONES DE LA SALUD RP S.A.S. nit 900164421-6, representada por JORGE HERNAN ACEVEDO ECHEVERRI y en contra de JORGE HERNAN ACEVEDO ECHEVERRI c.c. 71.793.218 como persona natural y PATRICIA VALENCIA MARTÍNEZ c.c. 1.000.128.655, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No.1000128655:**

a.- Por la suma de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS (USD\$23.679), con vencimiento 21 de agosto de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. Nro. 158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido por la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, apoderada especial de la entidad bancaria, a quien le otorgó poder para este caso el Dr. CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON representante legal del Banco de Bogotá D.C. a través de escritura pública número 1803 del primero de marzo de 2022 en la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f653763ae36a22307e2bf0b8d8fed502d9540faf936457b89c766d6f9fb7ce3d**

Documento generado en 05/10/2023 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>